

Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Normas Especiales

**OFICIO CIRCULAR N° 139/ 22.04.2015**

**De : Jefe Subdepto. Normas Especiales**

**A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

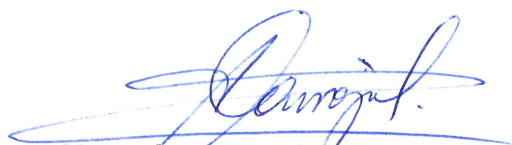
**Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores: **A contar del 23.04.2015.**

Vigencia desde el jueves: 23/04/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,1859	5,8141	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,0015	5,9985	UTM/m3
Petróleo Diesel ( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5	-0,0465	1,4535	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4	-0,1167	1,2833	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular( en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,93	-0,1773	1,7527	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,



**Veronica Carvajal Cos**  
**JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES**

Nota:

**1.-** Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 23.04.2015 al 29.04.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

**2.-** Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



Dirección Sotomayor N° 60  
VCC/cmlliparaiso/Chile  
22.04.2015 Teléfono (32) 2134557  
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Camara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena  
Seg. Doctal. 21751

2) Que, don Mauricio Moya Zamora, en representación de la Asociación Chilena de Empresas de Alarmas y Seguridad A.G. -ACHEA-, requirió a la Contraloría General de la República un pronunciamiento sobre el decreto exento referido.

3) Que, ante dicho requerimiento la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 71.670 de 15 de septiembre de 2014, dispuso que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública adoptara las medidas necesarias a fin de dejar sin efecto el decreto exento N° 4.167, de fecha 29 de octubre de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito, publicado en el Diario Oficial el día 21 de diciembre de 2013, informando de ello al Organismo Contralor.

4) Que en atención a lo antes referido,

Decreto:

**Artículo único:** Déjese sin efecto el decreto exento N° 4.167, de fecha 29 de octubre de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de diciembre de 2013.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Antonio Frey Valdés, Subsecretario de Prevención del Delito.

### Ministerio de Hacienda

#### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 123 exento.- Santiago, 21 de abril de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 163 y N° 164, de 20 de abril de 2015, de la Comisión Nacional de Energía y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,1859
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,0015
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,0465
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,1167
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	-0,1773

2° Aplícanse a contar del día 23 de abril de 2015 los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 23 de abril de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,1859	5,8141
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,0015	5,9985
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5	-0,0465	1,4535
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4	-0,1167	1,2833
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,93	-0,1773	1,7527

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

### Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

#### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

#### NOMBRA A DON JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ COMO DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Núm. 282.- Santiago, 26 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32° N°10 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo cuadragésimo octavo y siguientes de la ley N° 19.882; en el DFL N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto N° 1.096, de 2006, del Ministerio de Hacienda; en el DFL N° 47, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las resoluciones exentas N°s 709 y 915, ambas de 2014, del Servicio Civil; en el acuerdo N° 3.891, de 2014, del Consejo de Alta Dirección Pública; en el oficio N° 2.385, de 2014, de la Presidencia de la República; en la resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.